

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/SSLyP/DJ/5433/2025-11, LVI/SSLyP/DJ/5012/2025-10 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	20432 21369
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4532-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Visto los oficios, escrito y anexos de los delegados de los poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan el requerimiento formulado el uno de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

El delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos remite el oficio de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual informó al Director Jurídico del Congreso de dicho Estado que **no cuenta con el documento que refiera la partida presupuestal** necesaria para emitir el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doscientos cinco (205).

La delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos informa que derivado de la baja por defunción de la pensionada no existe cantidad alguna por ministrar y hasta la fecha no existe disposición legislativa, calculo actuarial o resolución que determine la procedencia de algún beneficiario por concepto de pensión de viudez a favor de terceros.

No pasa desapercibido que, mediante escrito de veintidós de abril del año en curso, registrado con folio 1572-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento que efectuó una transferencia de recursos a favor del Poder Judicial de la entidad, destinadas para crear un fondo para el pago de jubilaciones, recursos con los cuales se desprende que el Poder actor contó para hacer el pago de la pensión materia de esta

controversia constitucional por cuanto hace al ejercicio fiscal dos mil veintidós y los meses correspondientes a dos mil veintitrés.¹

Requerimiento.

Por lo anterior, atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Remita a este Tribunal el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doscientos cinco (205).

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntuiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹ Considerando que la sentencia se le notificó al Poder Judicial el catorce de junio de dos mil veintitrés.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación